

**INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA
EN CONTRA DE FUNCIONARIA POR
MOTIVOS QUE INDICA**

Resolución N° 30 / 2020

San Miguel, 29 de septiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Providencia N° 1700/2020 de fecha 14 de septiembre del año 2020, emitida por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, don Luis Sanhueza Bravo, dirigida a la suscrita, en virtud del cual deriva una serie de antecedentes e informes relacionados con préstamos de medicamentos efectuados por la Químico Farmacéutico y Director Técnico de la Droguería Comunal, doña Marisol Inostroza Rebolledo, a distintas entidades, motivo por el cual solicita instruir una investigación sumaria administrativa.
2. La Providencia N° 685 de Secretaría General, emitida por la suscrita en calidad de Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, dirigida a la Directora de Salud (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Verónica Zambrano Canelo, por la cual se solicita definir a un funcionario para ser designado como investigador, en relación a los antecedentes tenidos a la vista, según el numeral anterior.
3. El Memorándum N° 2554/2020 de fecha 25 de septiembre del año 2020, emitido por la Directora de Salud (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Verónica Zambrano Canelo, dirigido a la suscrita, por el cual da respuesta a la Providencia N° 685/2020 de fecha 16 de septiembre del año 2020, la que solicitaba designar a un funcionario para proceder a instruir una investigación sumaria administrativa en contra de la Químico Farmacéutico, quien es Director Técnico de la Droguería Comunal, doña Marisol Inostroza Rebolledo.
4. Que, en razón la Providencia N° 1700/2020 de fecha 14 de septiembre del año 2020, emitida por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, don Luis Sanhueza Bravo, se ha puesto en conocimiento de la suscrita antecedentes que dicen relación con la entrega, a diversas entidades, sin previa autorización de la Dirección de Salud y en calidad de préstamo, de una serie de medicamentos adquiridos por esta Corporación Municipal y que deberían estar en dependencias de la Droguería



Comunal, los cuales, además, no han sido devueltos en su totalidad. Los medicamentos que se habrían prestado y su cantidad son los siguientes:

FECHA	ESTABLECIMIENTO	MEDICAMENTO	CANTIDAD
15-01-2020	HOSPITAL LUIS TISNÉ	KETOPROFENO 100 MG. LIOFILIZADO	2.050
21-01-2020	PUDAHUEL	LEVOTIROXINA 50 MCG	12.350
		AMIODARONA 160 MG /3 ML	100
22-04-2020	SSMS	ESPIRONOLACTONA	2.000
		PROPANOLOL	3.000
		HIDROCLOROTIAZIDA	24.000

5. Que, dado lo establecido en el numeral anterior, y habiendo sido revisado el tenor de los antecedentes adjuntados por la Directora de Salud (I), tomando en consideración los hechos presentados, la suscrita estima del todo necesario iniciar una investigación que aclare los hechos puestos en conocimiento de esta Secretario General (I).
6. Que, para los efectos de la tramitación de una investigación sumaria, la normativa aplicable, en el caso de funcionarios de la Atención Primaria de Salud, es la Ley N° 18.883, la cual establece entre sus artículos 118 a 143 la responsabilidad administrativa, indicando, a su vez, los procedimientos que se deben seguir para tales efectos.
7. Que, tomando en consideración de manera inicial los hechos expuestos, la suscrita considera que se debe instruir un procedimiento de investigación sumaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 inciso 1° de la ley precitada.
8. Que, dado lo anterior, es del todo necesario nombrar a un funcionario del área de la salud para cumplir con las funciones de investigador.
9. Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 18.883, es un hecho público y notorio que, en la actualidad, se ha decretado en el país Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) en razón del Decreto N° 6 de fecha 06 de marzo del año 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, en virtud de la cual se han impuesto medidas de restricción de desplazamiento y distanciamiento social, entre otras, las que propenden a evitar un contagio masivo a nivel presencial entre las personas.
10. Que, por ello, y dado que la medida decretada se encuentra vigente a la fecha de la instrucción de la presente investigación sumaria, es menester para la suscrita autorizar desde ya preferentemente la tramitación a distancia y por vías remotas, tanto para efectuar las notificaciones requeridas, como para la tramitación misma de



la investigación sumaria y las gestiones que deba llevar a cabo el investigador, sin perjuicio de poder efectuarlas de manera presencial, si las condiciones de seguridad en el cuidado de la pandemia lo permiten, a criterio del investigador y del funcionario que deba evacuar una gestión solicitada por éste.

11. Que, por Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León, la suscrita es designada Secretario General en carácter de interino.
12. Y, teniendo presente las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

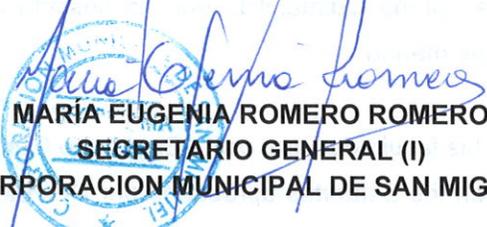
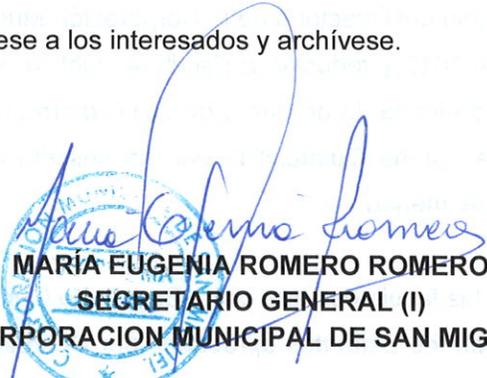


1. **INSTRÚYESE** una investigación sumaria, en los términos establecidos en el Título V de la Ley N° 18.883, particularmente en su artículo 124, en contra de doña **MARISOL HAYDEE INOSTROZA REBOLLEDO**, cédula de identidad N° 13.467.301-K, Químico Farmacéutico y Director Técnico de la Droguería Comunal, en virtud de los antecedentes puestos en conocimiento de la suscrita y que dicen relación con la entrega a título de préstamo de una cantidad determinada de medicamentos, sin previa autorización de la Dirección de Salud, los cuales se individualizan en la presente resolución, los que fueron adquiridos para el abastecimiento de la Droguería Comunal, sin que a la fecha, además, hayan sido retornados al stock de la Droguería. Lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de la información que recabe el investigador, éste defina que los hechos son de tal gravedad que deba instruirse un sumario administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 125 de la Ley N° 18.883, circunstancia que deberá poner en conocimiento de la suscrita para definir su procedencia.
2. **DESÍGNASE** como investigador a don **JORGE EFRAÍN PACHECO LAZO**, cédula de identidad N° 14.681.056-K, Médico, Jefe del Sector Rojo del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo tramitar la investigación de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 18.883.
3. **ADJÚNTESE** los documentos indicados en la vista de la presente resolución y entréguese una copia de los mismos al investigador.



4. Para la realización de la investigación, el Investigador contará con un plazo de 5 (cinco) días a contar de fecha de notificación de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos que establece la ley en favor del investigado para

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



MMV

Distribución:

- Marisol Inostroza Rebolledo
- Investigador
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección de Control C.M.S.M
- Dirección Jurídica
- Jefa de Personal
- Archivo Secretaria General C.M.S.M. /

